

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL. 2020

Radicación: 11001 40 03 038 2019 01311 00

Se NIEGA la aclaración y complementación solicitada por el apoderado actor, pues, el auto de junio 23 de 2020 no contiene en su parte resolutive, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues no se precisa cual es la expresión o el argumento confuso y; por el contrario el proveído es diáfano en cada una de las disposiciones allí contenidas y en especial respecto de la condena en agencias en derecho aquí prevista.

Tenga en cuenta el togado, que la condena impuesta se encuentra amprada conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 365 del código general del proceso se dispuso “Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código”, aspecto que acaeció al interior del plenario.

Por lo tanto, mal se hace en escudarse en el argumento de la falta integración de la Litis, para no cumplir con la carga procesal que conlleva el resolverse desfavorablemente un recurso de apelación planteado.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.